

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución No. SMV- 48 -22**  
De 11 de febrero de 2022

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, se resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Petróleos Delta, S.A.**, presentó mediante apoderado especial el 17 de diciembre de 2021, solicitud de Terminación de Registro de los Valores Comerciales Negociables Rotativos autorizadas para oferta pública mediante la Resolución CNV 132-11 de 25 de abril de 2011, fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformativas, así como los Acuerdos reglamentarios;

Que conforme documento de 28 de septiembre de 2021 se certificó que **Petróleos Delta, S.A.**, no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores;

Que **Petróleos Delta, S.A.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registros en el diario La Prensa, los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2021, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente certificación de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., de fecha 21 de diciembre de 2021, en la que certifica que los valores autorizados mediante la Resolución CNV 132-11 de 25 de abril de 2011, de **Petróleos Delta, S.A.**, no están listados en dicha Entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registros a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado;

**RESUELVE:**

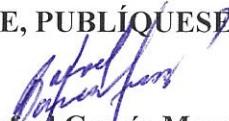
**Primero:** Dar por terminado el Registro de los Valores Comerciales Negociables Rotativos autorizadas para oferta pública mediante la Resolución CNV 132-11 de 25 de abril de 2011, de la sociedad **Petróleos Delta, S.A.**

**Segundo:** Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento Legal:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Rafael García Mayorca**  
Director de Emisores, a.i.